

Ejecutivo.
Rad. 680014189003-2019-00429-00

Al Despacho de la señora Juez la presente diligencia, informando dentro de la oportunidad legal el Curador Ad litem del demandado FREDDY ANDRES CAICEDO FORERO, formuló excepción que obra a folio 43; la demandada LEIDY MARCELA RODRIGUEZ SANCHEZ se notificó personalmente el 16 de septiembre de 2019- fol. 19 y guardó silencio.

Bucaramanga, 08 SEP 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,. 08 SEP 2021

De la excepción de prescripción de la acción cambiaria formulara por el Curador Ad litem del demandado FREDDY ANDRES CAICEDO FORERO, obrante a folio 43, córrase traslado a la parte Demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	ES
NOTIFICADA	POR	ANOTACIÓN	EN
ESTADOS No.	676	HOY,	
09 SEP 2021			
 OSCAR ANDRÉS RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO			



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

*Calle 35 No. 12-52 Edificio Nasa oficina 207 tel. 6526246, Bucaramanga
celular 311-3677165, Email. Luzmi1073@hotmail.com*

43
11 9 AGO 2021

Bucaramanga, agosto 19 de 2021.

Doctora

JUEZ TERCERA LABORAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

La ciudad. -

Ref. Excepción de mérito, prescripción contra la acción cambiara en la prescripción del título valor.

PROCESO: 680014189003-2019-00429-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MENDOZA ALVAREZ
DEMANDADO: FREDDY ANDRES CAICEDO FORERO

Luz Mila Ramírez Bocanegra, identificada con C.C No. 30.385.246, tarjeta Profesional 254.405 del C.S.J, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, actuando como curadora Ad litem dentro del referido proceso en representación del señor **FREDDY ANDRES CAICEDO FORERO**, identificado con cedula No. 91.506.286 de Bucaramanga, y encontrándome dentro del termino para proponer excepciones, me permito presentar la siguiente:

PRIMERA: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARA EN LA PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR. Teniendo que desde la fecha de elaboración del título valor esto es desde el **28 de enero de 2013** hasta el **28 de enero de 2016**, esto es 3 años tal y como lo establece el art. 789 del código del comercio, ocurre el vencimiento de la acción cambiaria (letra de cambio), posterior a ello no ha demostrado el demandante haber realizado por escrito ningún requerimiento o gestión de cobro o haber probado que mi defendido haya realizado abono a la deuda o pago de intereses, renunciando a la prescripción de la deuda; consintiendo entonces el demandante el no pago de la misma.

Ahora bien, posterior a ello han transcurrido mas de 5 años, esto es desde el 28 de enero de 2016, fecha de vencimiento de la letra de cambio, hasta el 25 de junio de 2019 fecha de radicación de la demanda, evidenciándose ampliamente la prescripción de la acción para ser ejercitada.

Cordialmente,

Luz Mila Ramírez Bocanegra
TP. 254.405